



ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO

Agosto de 2018

FADEA - CPAU



A.- PROPÓSITO

El presente trabajo tiene como propósito realizar una propuesta concreta para la redacción de las Actividades Profesionales Reservadas al título de Arquitecto para que se reemplace el texto propuesto en el Anexo XXII de la Resolución 1254/18, previo análisis crítico de esta norma que en el ARTÍCULO 25 expresa *.-" Modificar la Resolución Ministerial N° 498 de fecha 11 de mayo de 2006, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO por el Anexo XXII(IF-2018-06554793-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución."*

B.- ANTECEDENTES

El desarrollo de la problemática vinculada a la determinación de las incumbencias profesionales de los títulos universitarios, tiene sus comienzos en la década de 1970, con la intervención del Consejo Superior de algunas Universidades Nacionales, en particular en cuestiones relativas al tema de mensuras. En lo atinente a la intervención Ministerial, ésta se explicita por primera vez en la Ley 22.207¹, en la se atribuye al entonces Ministerio de Cultura y Educación, la "fijación y el alcance de los títulos de grado y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras".

Asimismo, ya en período de democratización, a través de la Ley 23.068², se reitera la atribución conferida al Ministerio, ahora de Educación y Justicia: "Al Consejo Superior corresponde...Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras".

Por último, la intervención ministerial relativa a los títulos, incluida en la Ley de Educación Superior N° 24521³, se encuentra consignada en el apartado Régimen de títulos, artículos 41 a 43, y puede sintetizarse en los siguientes términos: a) otorgar validez nacional a los títulos, b) fijar las cargas horarias mínimas para las carreras, en acuerdo con el Consejo de Universidades y c) evaluar los planes de estudio, acreditar las carreras y determinar las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes a profesiones cuyo ejercicio compromete el interés público.

Resulta conveniente señalar que estas especificaciones normativas tienen su correlato en las correspondientes Leyes de Ministerio, en las

¹ Ley 22.207, Régimen Orgánico para el funcionamiento de las Universidades Nacionales. Boletín Oficial del 24 de abril de 1980.

² Ley 23.068, de normalización de las Universidades Nacionales. Boletín Oficial del 24 de junio de 1984.

³ Ley N° 24.521, de Educación Superior. Boletín Oficial del 10 de agosto de 1995.

que se incluye en distintos artículos, la intervención que corresponde al Ministerio de Educación en cada caso.

En relación con esta problemática, parece interesante señalar que en diferentes espacios de discusión de las cuestiones relativas a títulos, surgió como alternativa a la determinación de las incumbencias los exámenes de habilitación de títulos, los que fueron descartados por la complejidad de su organización y las dificultades de confiabilidad que estas instancias suponían.

En la década de 1980, con el soporte de las Leyes 22.207 y 23.068, ya mencionadas, se inicia el proceso de ordenamiento de las competencias que corresponden a los títulos, en el ámbito de la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios.⁴

La determinación de las incumbencias de diversos títulos que se hizo en el marco del Programa correspondiente, consta en Actas oficiales del Ministerio y se realizó con la participación de representantes de las Universidades que otorgaban los títulos en tratamiento, para cada caso, así como de los distintos colegios y/o consejos profesionales.

Resulta oportuno explicitar para el caso del título de Arquitecto, la participación de las Universidades, de los Consejos y/o Colegios profesionales y de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), así como la intervención de los organismos técnicos del Ministerio, según se consigna explícitamente en los considerandos de la norma correspondiente.

Las incumbencias que fueron elaboradas y aprobadas en esa instancia, Resolución Ministerial N° 133/87⁵, han servido a los fines previstos desde 1987, sin que hayan surgido dificultades significativas y fueron retomadas en su totalidad con la denominación de Actividades Profesionales reservas al título de Arquitecto, por la Resolución

⁴ Vítale, Emilia y Auvernia, Elena: Programa de Fijación y Revisión de las Incumbencias Profesionales de los Títulos Universitarios. Dirección Nacional de Asuntos Universitarios. Programas y Proyectos. Ministerio de Educación y Justicia. 1984 (Copia Mecanografiada)

⁵ Resolución Ministerio de Educación y Justicia N° 133/ 87. Incumbencias Profesionales del título de Arquitecto.

Ministerial N° 498/06⁶, Anexo V en donde se ha agregado un ítem, relativo a Higiene y Seguridad.

En lo concerniente a la validez de las actividades profesionales propuestas por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, aun cuando más adelante se expresaran las conclusiones a las que se arriba en este trabajo, resulta importante consignar acá que si bien puede argumentarse que toda norma es perfectible, en este caso, por tratarse de un instrumento de utilidad para el trabajo académico y profesional, se estima que **su modificación debería hacerse al menos con el grado de participación que le dio origen.**

Encuadre normativo

El trabajo realizado se sustenta en las leyes nacionales y en las normas y documentos ministeriales que dan cuenta de su gestión.

Por ello se analizaron las atribuciones explícitas en la Leyes Universitarias 22.207; 23.068 y 24.521 y las Leyes de Ministerios t.o. 1983; 22.520 t.o. 1992 y 22.520 y modificatorias hasta el Decreto 223/16 y las acciones implementadas para su concreción.

Al respecto cabe destacar en lo que hace a las atribuciones de los organismos intervinientes en esta temática, las diferencias entre la Ley 23.068, de junio del 1984 y su correlativa Ley de Ministerios, en la que se incluían la **determinación de incumbencias** y la Ley 24.521, de agosto de 1995 y su correlativa Ley de Ministerios y modificatorias hasta la fecha. Ya que, con la vigencia de la Ley 24.521, el Ministerio limita su intervención en este aspecto, a los "títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer en interés público"

El tipo de intervención que hoy compete al Ministerio en relación con las competencias correspondientes a los títulos, se encuentra explícito en el

⁶ Resolución Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 498/06, Anexo V. Actividades Profesionales reservadas al título de Arquitecto.

artículo 43, de la Ley 24521, último párrafo.⁷ Es decir precisar cuáles son de tales títulos y las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos, en acuerdo con el Consejo Universitario.

Asimismo se analizaron la Resolución N° 133/87, del Ministerio de Educación y Justicia, la Resolución N° 498/06, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y las Resoluciones CE N° 849/13, N° 1042/15, N° 1091/15 y N° 1131/16 del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional y el Acuerdo Plenario n°158/17 del Consejo de Universidades, así como la Disposición 03/14 de la DNGU que contiene el Docus n° 2⁸ con vistas a realizar un estudio comparativo.

En lo concerniente a los documentos elaborados en el Ministerio de Educación para el tratamiento de las competencias profesionales, se tomaron en consideración: el Programa de Fijación y Revisión de las Incumbencias Profesionales de los Títulos Universitarios que se cita en la página anterior y un conjunto de guías y lineamientos metodológicos utilizados en reuniones de trabajo con las instituciones que participaron en la formulación de las actividades profesionales. Estos materiales, aún cuando no constituyen normativa, dan cuenta de los criterios utilizados para la toma de decisiones en la cuestión que nos ocupa.

Metodología

Para el desarrollo del estudio se optó por la metodología de análisis de contenido, en dos dimensiones, una general, abarcativa de la totalidad del trabajo y una más específica relativa a la tecnología de formulación de las incumbencias/actividades profesionales reservadas al título.

Por ello y con el objeto de clarificar el enfoque con se aborda la temática y optimizar la comunicabilidad del trabajo se elaboró un marco conceptual que se incluye en el próximo apartado.

Con este encuadre, se realizó en principio un análisis comparativo de la normativa de aplicación en los distintos momentos en que se dictan las

⁷ “ El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”

⁸ Docusn°2 Jorge Steimanr (DGNU) con revisión y aportes de Mariana Martín y Javier Faletty de la DNGU

Resoluciones ministeriales atinentes al tema y posteriormente un análisis de estructura y significado de las formulaciones de las actividades profesionales propuestas en cada caso, con el objeto de hacer observaciones acerca de su validez y pertinencia.

Es importante señalar que en la elaboración de incumbencias que el Ministerio realizara con la participación de las instituciones vinculadas a la Arquitectura, se utilizó una técnica de trabajo que incluye los siguientes aspectos: la delimitación del objeto de estudio/de trabajo de la profesión y sobre esa base, la formulación de cada ítems incluyendo, la acción profesional (Proyectar, dirigir, evaluar) y el contenido temático al que tal acción se aplica.

Para la **revisión de la 1254/18**, se utilizó la metodología mencionada y para **la propuesta de actividades reservadas al título de arquitecto** se tuvo en cuenta la condición que estas actividades deben manifestar explicitada en los considerandos la Resolución 1254/18:

*, las "actividades profesionales reservadas exclusivamente al título" son aquellas - fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES-, que forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a las habilitaciones que involucran tareas que tienen **un riesgo directo** sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.*

C.- MARCO CONCEPTUAL

En el marco de la metodología seleccionada y con el propósito de facilitar la comprensión del trabajo y las conclusiones a las que se arriba, se incluyen a continuación los conceptos que se consideran de mayor significación, precisando la acepción con que se los utiliza. Al respecto, resulta oportuno señalar que tal acepción no es arbitraria, sino que forma parte del discurso normativo, académico y profesional con que ha sido abordada históricamente la problemática de que se trata.

Objeto de estudio/de trabajo: conjunto de temas, aspectos y/o problemas que requieren del conocimiento profundo de una o más disciplinas científicas y de sus teorías y metodologías específicas, a fin de realizar acciones sistemáticas y especializadas con vistas a dar respuesta a determinadas necesidades del medio.

La delimitación del objeto de estudio y/o de trabajo de una profesión, es una tarea compleja que implica realizar determinaciones específicas acerca de la temática y/o problemática de competencia de los egresados y tiene por finalidad servir de referencia para la elaboración de los proyectos educativos conducentes al título, en especial para la toma de decisiones respecto de la selección y organización de los contenidos.

Incumbencias: son las actividades profesionales que competen a los egresados, de acuerdo con el título obtenido, las incumbencias son del título y el valor de su desagregado descriptivo tiene como objetivos: facilitar a la sociedad el conocimiento de las actividades propias de los distintos profesionales, servir de base a las instituciones educativas para la selección de los contenidos del Plan de Estudios en general y de las asignaturas en particular, y orientar a los docentes en la selección de los contenidos y actividades de aprendizaje y a los aspirantes y estudiantes

en la elección de la carrera y en la apropiación de las actividades que realizaran como profesionales.⁹

Acción profesional: se refiere a las características del trabajo profesional que se realiza para intervenir en aquellas cuestiones o situaciones derivadas de la demanda social que son propias de la profesión. Se explicita a través de un verbo que da cuenta del tipo de acción de que se trata. Ej. Proyectar, dirigir, evaluar.

Actividades profesionales reservadas al título: se consideró equivalente al término incumbencia, tal como lo expresa la 1254/18 en sus considerandos¹⁰

Alcance de un título: una relativa a la capacidad (alcance) del Plan de estudios para el desarrollo de determinadas competencias, es decir pone énfasis en los conocimientos adquiridos como base para determinar las actividades profesionales que puede realizar el graduado¹¹

Validez: un instrumento de trabajo, un material de intercambio es válido cuando es efectivo para lograr aquello que se propone; es decir, es consistente, plausible y admisible en el marco de las cuestiones o situaciones en las que opera.

Pertinencia: la pertinencia de un instrumento de trabajo o un material de intercambio depende de su significatividad social y su significatividad lógica.

Significatividad social: tiene significatividad social cuando el contenido muestra un alto grado de asociación con la percepción que la sociedad tiene y sirve a sus necesidades y demandas.

Significatividad lógica: tiene significatividad lógica cuando el contenido y la organización interna del material guarda coherencia con el objeto de trabajo definido.

⁹ La conceptualización sobre Incumbencias ha sido redactada sobre la base del documento LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS. Ministerio de Educación y Justicia. Dirección Nacional de Asuntos Universitarios. Buenos Aires. 1990

¹⁰ la Ley de Educación Superior reemplazó el término de “incumbencias” por el de “actividades profesionales reservadas exclusivamente” para los títulos incluidos en la nómina del artículo 43 de dicha Ley.

¹¹ Este criterio fue usado con anterioridad a la intervención ministerial en la determinación de alcances, incumbencias y/o competencias.

D.- ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 1254/18

Sobre la base de los encuadres y criterios previamente consignados se realizó el análisis de la propuesta de "actividades reservadas" para el título de Arquitecto de la Resolución 1254/18. Se estima oportuno hacer al citado material las siguientes observaciones:

- En relación con el Objeto de estudio/de trabajo: El contenido temático que se expresa en las actividades previstas para el título, **no resulta inclusivo de las cuestiones que atañen a la Arquitectura y a la consideración de riesgo de las acciones implicadas.**
 - la planificación urbanística de los espacios destinados a asentamientos humanos;
 - ordenamiento físico-ambiental del territorio y de ocupación del espacio urbano y rural;
 - elaboración de normas vinculadas a la problemática arquitectónica y urbanística;
 - el control técnico de componentes y materiales destinados a la construcción de obras de arquitectura;
 - el parcelamiento destinados al hábitat humano;
 - el equipamiento interior y exterior, fijo y móvil, destinado al hábitat del hombre.

- En lo atinente a la relación entre la acción y el contenido de las actividades profesionales formuladas, es importante consignar que **algunos enunciados cuyo contenido así lo amerita, no incluyen otras acciones profesionales que se consideran propias del desempeño profesional y asimismo, faltan enunciados con contenidos propios de la arquitectura.** Merecen mencionarse:

✓ Acciones:

- ▲ para la construcción y otras intervenciones vinculadas al hecho constructivo, el término "Ejecutar la construcción"
- ▲ para la totalidad del objeto de estudio, los términos "Realizar Estudios e Investigaciones", "Asesorar" "Realizar arbitrajes, tasaciones y peritajes".

Asimismo, es necesario cuestionarse acerca de algunas omisiones significativas, como relevar, valorar, medir, que se incluyen con sus correspondientes contenidos en la Resolución Ministerial N° 498/06. Tales actividades son habituales en el área de desempeño laboral y la capacitación necesaria para su desarrollo se encuentra prevista en los programas de formación.

✓ Contenidos:

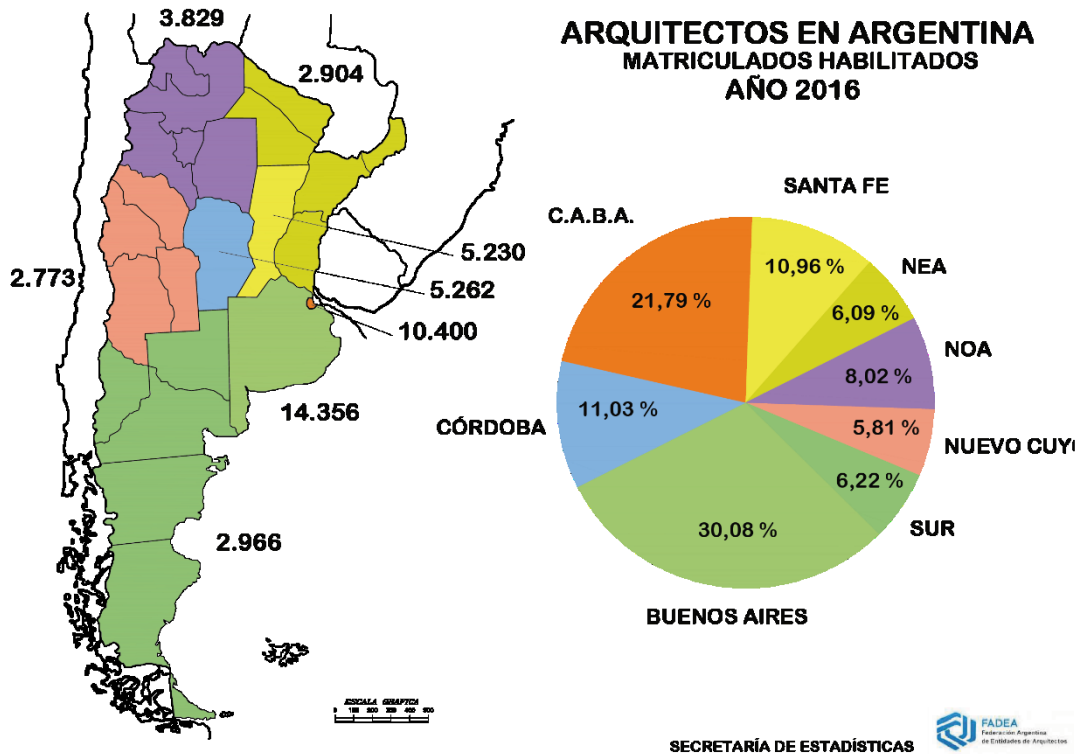
Si bien los contenidos omitidos han sido incluidos en las observaciones referidas al objeto de estudio, expresamos aquí la necesidad de un **tratamiento conjunto de acciones y contenidos** para evitar confusiones que restan validez al trabajo.

E.- PROPUESTA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS

Para la elaboración de esta propuesta han trabajado los representantes de los Colegios Profesionales de Arquitectos adheridos a la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos FADEA y el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo CPAU.

Según datos de diciembre de 2016, son 47.720 los arquitectos matriculados representados por las entidades mencionadas.

La distribución de los mismos en el territorio es la siguiente:



Para la propuesta realizada se han considerado las definiciones que el CU ha trasladado al Ministro de Educación respecto del carácter que tiene una Actividad Profesional Reservada a título y su diferencia con el Alcance de título definido por las universidades.

Se ha considerado a su vez, que deben incluir las acciones que formalizadas en prestaciones profesionales pudieran generar riesgo a la sociedad comprometiendo la salud, la seguridad o el patrimonio. (Art. 43 de la LES)

Respecto de su construcción y en línea con lo expresado con anterioridad, _ sostenemos que el instrumento debe ser pertinente. Tiene que tener significatividad social es decir que su contenido muestre un alto grado de asociación con la percepción que la sociedad tiene y sirva a sus necesidades y demandas, y significatividad lógica es decir que su contenido y la organización interna guarde coherencia con el objeto de trabajo definido.

Las entidades profesionales fiscalizamos el ejercicio profesional de los arquitectos para que la suma de esas acciones profesionales produzca arquitectura de calidad y sea pertinente a las demandas y expectativas.

Por tal razón la redacción de las actividades reservadas al título deben tener consistencia y coherencia interna. Deben ser claras para los arquitectos y para la sociedad que recibe los resultados de sus desempeños.

Las Actividades Reservadas que proponemos reúnen las acciones que tradicionalmente ha realizado un profesional de la arquitectura, y sobre los objetos o temas sobre los que ha producido su hacer, acciones y temas que históricamente la sociedad le demanda porque en el imaginario colectivo forman parte del acervo del título de Arquitecto.

Son acciones y temas que pueden comprometer la salud, el patrimonio o la seguridad de los destinatarios y por lo tanto deben formar parte del sub conjunto de Actividades Reservadas.

Los contenidos curriculares para la formación de capacidades y competencias en esos temas deben darse obligatoriamente en todas las carreras que forman la oferta académica en la estructura universitaria nacional

Las Actividades Profesionales Reservadas al título de Arquitecto son:

1.- Proyectar, diseñar, asesorar, administrar, dirigir, ejecutar, gerenciar, supervisar y auditar el ordenamiento físico ambiental, planes de ordenamiento territorial, proyectos de urbanización, parcelamiento y planificación del territorio, normas y proyectos para el ordenamiento físico territorial en todo lo concerniente al hábitat humano

2.- Proyectar, calcular, diseñar, asesorar, administrar, certificar, gerenciar, dirigir, ejecutar, supervisar y auditar los edificios, conjuntos de edificios, el paisaje, equipamiento, estructuras resistentes, infraestructuras y materiales y componentes destinados a la construcción de obras de arquitectura

3.- Realizar habilitaciones, mediciones, relevamientos, subdivisión de bienes inmuebles, tasaciones y valuaciones de bienes muebles e inmuebles ; arbitrajes, peritajes y medianería relacionadas con el ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat humano y con los problemas relativos al diseño proyecto y ejecución de obras de arquitectura

4.- Proyectar, calcular, diseñar, asesorar, administrar, certificar, gerenciar, dirigir, ejecutar obras de recuperación, renovación, rehabilitación, refuncionalización, mantenimiento y demolición de edificios , conjunto de edificios y otros espacios destinados al hábitat humano.

5.- Proyectar, ejecutar, dirigir y evaluar todo lo concerniente a la higiene y seguridad en obras de arquitectura.

F.- DEFINICIONES DE ROLES Acciones y objetos.

Para la definición y descripción de los roles se han utilizado documentos que conforman la doctrina de las instituciones que regulan y fiscalizan el Ejercicio Profesional de la Arquitectura en un todo de acuerdo con las normas nacionales.¹²

¹² Se ha utilizado para definir acciones/roles y objetos/temas la Doctrina explicitada en el Manual del Ejercicio Profesional del Arquitecto del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo. Actualizado al año 2018. Documento A-115 Honorarios sugeridos.

<http://www.cpau.org/ejercicio-profesional/arquitectura/honorario-sugerido>

Asimismo pueden consultarse asimismo otros documentos similares de los Colegios profesionales que integran FADEA tal como el Arancel Orientativo y referencial del Colegio de Arquitectos de la Pica de Mendoza. <http://camza.org.ar/honorario-orientativo/>

En el Cuadro 1 presentamos las Actividades reservadas y describimos según doctrina del ejercicio profesional lo que implica cada acción aplicada al objeto o tema.

En el Cuadro 2 señalamos su relación con las actividades profesionales reservadas al título de arquitecto del Anexo V de la Resolución 498/06.

